



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000326-00
DEMANDANTE: ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA
DEMANDADO: RAMON EDUARDO LARIOS LOBO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** pagador del demandado, solicita aclaración del embargo decretado por el Juzgado por cuanto manifiesta que:

“...Revisado el kardex de embargos se evidencia que en la actualidad tiene activo dos embargos ejecutivos con un porcentaje del 20% o quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente en cada uno y posee otros embargos en turno, por lo que de acuerdo al procedimiento de embargos esta tesorería dará prelación a lo ordenado por el Juzgado Tercero Oral de Familia.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar a su honorable despacho se sirva de aclarar la orden de embargo en los puntos 4.1 “Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor RAMON EDUARDO LARIOS LOBO como empleado de FISCALIA GENERAL DE LA NACION hasta la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$13.737.789.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (...)”
Y Párrafos “(...)”

De igual forma, se ordenará al pagador de FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 50% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor RAMON EDUARDO LARIOS LOBO con C.C 72.140.682 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el SMLMV.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA con c.c. 22.325.371 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 50 % del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor RAMON EDUARDO LARIOS LOBO con C.C 72.140.682, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que el servidor RAMON EDUARDO LARIOS LOBO con C.C 72.140.682 registra sueldo menor a las sumas alimentarias que indica la orden judicial en consecuencia al 50% máximo permitido por ley para embargos de alimentos y cooperativas. Por lo que es de suma importancia que se aclare la orden y los montos para proceder con la aplicación correcta de la medida.

No obstante, nos permitimos infórmale que fue registrada en nuestros sistemas de nóminas el embargo de alimentos hasta el 50% de las cuotas alimentarias luego de descuentos de ley del salario que devenga el señor RAMON EDUARDO LARIOS LOBO en estado PENDIENTE a la información faltante...”

Al respecto, se tiene que dentro del proceso **ALIMENTOS DE MAYORES** Rad. 2021-00326 adelantado por la señora **ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA** contra **RAMON EDUARDO LARIOS LOBO** este Juzgado aprobó la conciliación a la que llegaron las partes, consistente en que el demandado se obligaba a cancelar la suma equivalente al 50% del salario y demás prestaciones sociales luego de las deducciones de ley que recibe en su calidad de empleado de la Fiscalía General de la Nación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Dentro del mencionado proceso se estableció que el demandado debía entregar directamente a la demandante la cuota alimentaria previo la firma de un recibo o consignarlo en una cuenta bancaria que le suministrara la demandante o a través de giros dentro de los primeros cinco días de cada mes.

No obstante, la señora **ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA** posteriormente interpone demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** manifestando el incumplimiento por parte del señor **RAMON EDUARDO LARIOS LOBO**, la cual este Juzgado avocó el conocimiento por ser quien fijó la cuota de alimentos y libró mandamiento de pago por las sumas presuntamente adeudadas y decretó las respectivas medidas cautelares conforme a lo conciliado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el pagador del demandado y lo manifestado en la misma, en cuanto a que el demandado posee embargos con un porcentaje del 20% o quinta parte del excedente del SMLMV cada uno y que tiene otros embargos en turno, este Juzgado avizora una posible colisión o fraude por cuanto con el porcentaje descontado por cuota alimentaria del 50% de lo devengado por el demandado ordenado en el presente proceso, no se podría en primer lugar, saldar la cuota del proceso ejecutivo que daría la terminación del mismo y en segundo, que los demás acreedores del demandado pudieran realizar el cobro de las sumas adeudadas por este.

En consecuencia, este Juzgado no puede de ninguna manera ser un medio para eludir las obligaciones contraídas por el demandado, por lo que procederá a regular la cuota Alimentaria a favor de la señora **ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA** en su calidad de madre del señor **RAMON EDUARDO LARIOS LOBO** en la suma equivalente al **30%** del salario y demás prestaciones legales que devenga el demandado como empleado de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Así mismo, se establecerá para el pago de las sumas adeudadas por el Ejecutivo el equivalente al **20%** del salario y demás prestaciones legales que devenga el demandado como empleado de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Lo anterior, a fin de que el demandado pueda saldar la deuda contraída con la demandante y posteriormente pueda saldar sus demás obligaciones.

Igualmente, se ordenará requerir al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que aporte al proceso certificación del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Regular la cuota Alimentaria a favor de la señora **ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA** en su calidad de madre del señor **RAMON EDUARDO LARIOS LOBO** CC No. **72.140.682** en la suma equivalente al **30%** del salario y demás prestaciones legales que devenga como empleado de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Así mismo, se establece para el pago de lo adeudado por el Ejecutivo, la suma equivalente al **20%** del salario y demás prestaciones legales que devenga el señor **RAMON EDUARDO LARIOS LOBO** CC No. **72.140.682** como empleado de la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **ZULAY ESTHER LOBO DE AVILA** con c.c. **22.325.371** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente al **30%** del salario y demás prestaciones legales que devenga el demandado por concepto de cuota alimentaria y el **20%** del salario y demás prestaciones legales que devenga el demandado por concepto de las sumas adeudadas por el ejecutivo, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a fin de que aporte al proceso certificación del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado.

TERCERO: Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 138
Fecha: 18 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
17 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eaabf9a16f01e5147f3f3a83727b7911d9aa88295469abc599de24e14092f2**

Documento generado en 17/08/2022 01:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>